

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente **La dirección no No EXISTE** no fue posible notificar personalmente al ciudadano Omar Abeiro Tobon Restrepo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y Subdirección De Subsidio Familiar Vivienda, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2019EE0075772** fecha 27/08/2019.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NUR	Dependencia	Ciudad Destino	Fecha Devolución	Destinatario	Motivo Devolución
2019EE0075772	SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA	BOGOTÁ D.C.	27/08/2019	OMAR ALBEIRO TOBON RESTREPO	NO EXITE

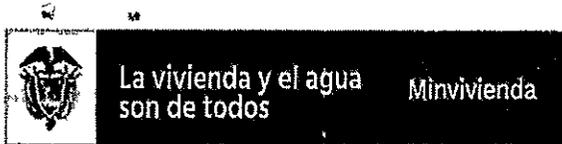
Fecha de fijación 11 de Septiembre 2019

Fecha de desfijación 18 de Septiembre 2019



DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subdirector del Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboro: MaCCM
Aprobó: Daniel Eduardo Contreras Castro



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 27-08-2019 16:17
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0075772 Fol:4 Anex:0 FÁ:0
ORIGEN 7221-SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA / VIVIANA ROZO ESCANDON
DESTINO OMAR ALBEIRO TOBON RESTREPO / JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
MEDELLIN
ASUNTO RESPUESTA
OBS CUMPLIMIENTO DE FALLO

2019EE0075772



Bogotá, D. C.

Señor

OMAR ALBEIRO TOBON RESTREPO

Calle 104 – 27 Int 425 Bloque 4 Atardeceres
Medellín – Antioquia

ASUNTO: Cumplimiento Fallo Judicial 2019 00352 00

REFERENCIA: Información del Subsidio Familiar de Vivienda

Respetado Señor Tobón:

En atención a la Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD de la Ciudad de Medellín, de fecha 23 de Agosto del 2019 mediante la cual ordena al Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, dar contestación al derecho de petición mediante el cual Usted solicita información respecto dónde aplicar el Subsidio o que se le aplase la vigencia hasta cuando existan nuevos proyectos para aplicar.

Me permito dar cabal cumplimiento a la orden del fallador en los siguientes términos:

En atención a que su hogar es beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda SFV por la bolsa de Desplazados, mediante resolución proferida por Fonvivienda No. 750 de 2010, por un valor de \$15.450.000.

Es de precisar que la Ley 3ª de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, y estableció el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal **en dinero** o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley y señala como posibles beneficiarios del mismo, los hogares de quienes se inscriban en programas de vivienda para recibir un dinero o un cupo disponible que le permitirá acceder al

2019EE0075772



subsidio familiar de vivienda, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda.

Así entonces su hogar fue postulado a un programa de vivienda que otorgó una suma de dinero como aporte al cierre financiero para la adquisición de una vivienda nueva o usada, mejoramiento o construcción en sitio propio, de acuerdo a sus necesidades habitacionales.

No obstante lo anterior, a través de la reformulación de la Política Pública de Vivienda para la Población Víctima de Desplazamiento, con el fin de disminuir el déficit de vivienda en Colombia y con fundamento en la expedición de la ley 1537 de 2012, se creó el Programa de Vivienda Gratuita, enfocado en garantizar el acceso a soluciones habitacionales a población vulnerable, con prioridad en el acceso para la Población Desplazada, a través de la entrega de una Vivienda de Interés Prioritario 100% subsidiada, efectivizando el acceso a la vivienda.

Respecto al Programa de Vivienda Gratuita, en su primera fase benefició a más de 100.000 hogares colombianos en condición de extrema pobreza registrados en Red Unidos, a población víctima del desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas y a hogares damnificados de desastres naturales o ubicados en zona de alto riesgo no mitigable, debidamente censados por las entidades territoriales; por corresponder a los grupos poblacionales identificados y priorizados en la Ley y la normatividad vigente, para dicho Programa.

Ahora bien, al interior de dichos grupos poblacionales existen diferentes criterios de priorización entre los que están entre otros, ser madre cabeza de hogar, hogares con personas en situación de discapacidad, hogares con adultos mayores, comunidades indígenas, afrodescendientes, gitanos y room, los cuales tiene en cuenta la entidad que selecciona los hogares beneficiarios en cada proyecto, que es el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Es de advertir que su hogar fue habilitado por Prosperidad Social en la primera fase del programa en los siguientes proyectos, sin que exista postulación a ninguno por parte de su hogar, es decir que cuando Fonvivienda abrió las convocatorias, Usted no se inscribió y a la fecha todos estos proyectos se encuentran totalmente asignados y cerrados.



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 27-08-2019 15:17
Al Contable Cde Este No: 2019EE0075772 Folia Anexa FAO
ORDEN 7221-SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA / VIVIANA ROZO ESCANDON
DESTINO OMAR ALBEIRO TOBON RESTREPO / JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
MEDELLIN
ASUNTO: RESPUESTA
OBS: CUMPLIMIENTO DE FALLO

2019EE0075772

INFORMACION DE VIVIENDAS EN ESPECIE

Componente Desplazados PVG 1 - 14 registros encontrados

Departamento	Municipio	Proyecto	Número de Hogar	Nombres	Identificación	Fecha de nacimiento
CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	Urbanización Contigo con Todo	79	OMAR ALBEIRO TOBON RESTREPO	15381402	1969/02/13
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Urbanización limonar 4-4 5-5	1400	OMAR ALBEIRO TOBON RESTREPO	15381402	1969/02/13
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Urbanización Avellanas	1400	OMAR ALBEIRO TOBON RESTREPO	15381402	1969/02/13
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Urbanización Altos de Calasanz Etapa 2	1400	OMAR ALBEIRO TOBON RESTREPO	15381402	1969/02/13
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Urbanización Altos de San Juan	2341	OMAR ALBEIRO TOBON RESTREPO	15381402	1969/02/13
ANTIOQUIA	MEDELLIN	PELICANOS	1400	OMAR ALBEIRO TOBON RESTREPO	15381402	1969/02/13
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Urbanización Tirol II	1400	OMAR ALBEIRO TOBON RESTREPO	15381402	1969/02/13
ANTIOQUIA	MEDELLIN	URBANIZACIÓN LA CRUZ	2067	OMAR ALBEIRO TOBON RESTREPO	15381402	1969/02/13
ANTIOQUIA	MEDELLIN	URBANIZACIÓN CIUDAD DEL ESTE A Y B	2032	OMAR ALBEIRO TOBON RESTREPO	15381402	1969/02/13
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Urbanización Altos de Calasanz Etapa 1	1400	OMAR ALBEIRO TOBON RESTREPO	15381402	1969/02/13
ANTIOQUIA	MEDELLIN	VILLA SANTA FE DE ANTIOQUIA 1 ETAPA	1429	OMAR ALBEIRO TOBON RESTREPO	15381402	1969/02/13
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Urbanización el Cucaracho	1400	OMAR ALBEIRO TOBON RESTREPO	15381402	1969/02/13
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Urbanización El Socorro	1400	OMAR ALBEIRO TOBON RESTREPO	15381402	1969/02/13
ANTIOQUIA	MEDELLIN	VILLA SANTA FE DE ANTIOQUIA 2 ETAPA	1429	OMAR ALBEIRO TOBON RESTREPO	15381402	1969/02/13

En la segunda fase del Programa de Vivienda Gratuita, se han establecido algunos criterios para la participación de las entidades territoriales como promotores y formuladores de los proyectos de vivienda de interés prioritario para atender a la población vulnerable y de escasos recursos que se encuentren dentro de los grupos poblacionales antes citados y que garanticen la intervención de municipios de categorías 3, 4, 5, y 6.

No obstante lo anterior, se brinda la información respecto a los requisitos del programa para el eventual caso de que su hogar aplique a otro municipio. Para ser beneficiario de la vivienda gratuita, a título de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, deberá cumplir con los

requisitos de priorización y focalización establecidos en el Decreto único Sectorial de Vivienda 1077 de 2015, y encontrarse en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) Que esté en situación de desplazamiento.
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Teniendo en cuenta los requisitos y condiciones antes señalados, **Prosperidad Social - PS elabora el listado de los hogares potencialmente beneficiarios**, con base en el cual la mencionada entidad selecciona los beneficiarios de las viviendas gratuitas, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

El Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda remite a Prosperidad Social (PS), la información de los proyectos seleccionados o que se desarrollen en el marco del programa de vivienda gratuita, indicando el departamento y municipio donde se desarrolla o desarrollará el proyecto, el número de viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie y los porcentajes de composición poblacional de acuerdo con los criterios señalados en el Decreto único Sectorial de Vivienda 1077 de 2015, para que PS entregue al Fondo Nacional de Vivienda la Resolución con el listado de potenciales beneficiarios para cada uno de los proyectos.

Prosperidad Social utiliza como fuentes de información para la identificación de Potenciales Beneficiarios las siguientes bases de datos:

- a) Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS-SIUNIDOS- o la que haga sus veces.
- b) Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III o la que haga sus veces.
- c) Registro Único de Población Desplazada – RUPD- o la que haga sus veces. (Hoy Registro único de víctimas – RUV)
- d) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 27-08-2018 15:17
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE075772 Folio Anexo: 0 FA-0
ORIGEN: 7221-SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA / VIVIANA ROZO ESCOBAR
DESTINO: OVARALEXRO TOBON RESTREPO / JUEGADO 3 ADMINISTRATIVO DE ORALFOD
MEDELLIN
ASUNTO: RESPUESTA
OBS: CUMPLIMIENTO DE FALLO

2019EE075772



vivienda urbano que se encuentre sin aplicar u hogares que se encuentren en estado "Calificado".

- e) Sistema de Información, del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentren sin aplicar.

Prosperidad Social realiza la selección de los potenciales beneficiarios del SFVE a partir de la identificación de los hogares en las mencionadas bases de datos y atendiendo los **criterios de priorización** que se determinó en el Decreto Único Sectorial de Vivienda 1077 de 2015.

En ese orden de ideas, se le sugiere a los hogares interesados en el subsidio familiar de vivienda, que consulten con las entidades responsables del sistema de información de la red unidos; Prosperidad Social, de los registros y puntajes del sisben; el Departamento de Planeación Nacional, y respecto a la información para población desplazada, debe tener en cuenta que si el hogar es víctima del conflicto armado y ha vivido situaciones de violencia, desplazamientos forzosos, ha perdido un ser querido como consecuencia de enfrentamientos o ataques por parte de grupos al margen de la ley o cualquier otro tipo de violencia, debe dirigirse a la Personería, la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría y declarar en forma detallada los hechos de violencia. Esa información será remitida a la Unidad de atención y reparación Integral a las Víctimas UARIV donde decidirán si llena los requisitos para ser inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV.

Lo anterior, en razón a que mientras el hogar no esté habilitado como potencial beneficiario, en alguno de los componentes poblacionales, desplazados, Unidos o Desastres, en el proyecto de vivienda ubicado en el lugar de residencia del hogar, no podrá participar postulándose en las convocatorias de vivienda gratuita.

(El hogar deberá verificar si se encuentra dentro de los listados de selección por parte de PS, para seguir el procedimiento con Fonvivienda)

Una vez selecciona los hogares potenciales beneficiarios, PS envía los listados correspondientes al Fondo Nacional de Vivienda para efectos de realizar los procesos de postulación de los hogares y de verificación de la información.

Concluidos estos procesos, el Fondo Nacional de Vivienda remite a PS el listado de hogares que cumplen los requisitos para ser beneficiarios del SFVE. Prosperidad Social con base en dichos listados selecciona los hogares beneficiarios, teniendo en cuenta los criterios de priorización definidos en el Decreto único Sectorial de Vivienda 1077 de 2015.

Acto seguido, El Fondo Nacional de Vivienda expide el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas en el proyecto respectivo.

Ahora bien, si finalmente su hogar no resulta habilitado por la entidad de Prosperidad Social para ningún proyecto en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II. Usted puede aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda que tiene vigente en la convocatoria de desplazados, **en cualquier modalidad, en cualquier parte del país, en zona urbana o rural** de conformidad con lo dispuesto en los artículos ARTÍCULO 2.1.1.1.2.1.6 y ARTÍCULO 2.1.1.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

Los documentos que se deben entregar en la Caja de Compensación Familiar para la solicitud del desembolso de los Recursos del Subsidio Familiar de Vivienda asignado son:

- Copia de las cédulas ampliadas al 150 por ciento tanto del beneficiario del subsidio familiar de vivienda como del oferente o vendedor del inmueble.
- Copia carta de asignación subsidio familiar de vivienda
- Original Certificado de Tradición y Libertad (no mayor a 30 días o a 90, si se trata de población desplazada), o en su defecto la copia del recibo de caja de la solicitud de registro de la misma, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.
- Original del certificado de existencia de la vivienda expedido por FONADE
- Original o Copia de la Certificación de la cuenta bancaria del vendedor u oferente (Relacionando nombre, número de identificación, tipo de cuenta y número de cuenta)
- Original o copia del desprendible de la legalización de la cuenta CAP. Cuando el hogar beneficiario no presente el desprendible de la CAP, la Caja podrá revisar en la página Web de Cavis-UT que la cuenta CAP haya sido formalizada o legalizada, si encuentra que fue formalizada podrá tramitar el pago sin el desprendible de la CAP.

2019EE0075772 

- Autorización de movilización de los recursos al oferente por parte del beneficiario del subsidio familiar de vivienda.

Finalmente, cualquier información adicional puede ser suministrada por la Caja de Compensación Familiar en la cual se inscribió el hogar, la que estará atenta a futuras inquietudes, en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre FONVIVIENDA y CAVIS UT.

Cordial Saludo,


DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subdirector del Subsidio Familiar de Vivienda
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Viviana Rozo
Fecha: 27 / 08 / 2019